





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2016-16

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Perez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Servicios de Administración, S.A. de C.V., representada en este acto por **José Ignacio de Jesús Martín del Campo Pérez**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

- 1. DE JAPAMI.
- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, compersonalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a/su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo

APAMI tu ogua, tu entomo







dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- **1.6.** Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.1. Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- 1.2. Que la contratación objeto del mismo, se realizará recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal RP16-2.2.3-DG105-CS04-3621.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que la empresa denominada Servicios de Administración e Informática, S.A. de C.V., declara ser una Sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la escritura pública número 3,112 de fecha 04 de febrero de 1981, otorgada ante la fe del Notario Público Número 16 Lic. Juan José Rodríguez Espino B., del partido judicial de Irapuato, Guanajuato; e inscrita en el Registro público de la Propiedad, bajo el volumen 12356, del libro número 33 de fecha 24 de marzo de 1981.
- Que su apoderado legal José Ignacio de Jesús Martín del Campo, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública de número 10,210 de fecha 09 de agosto del 2005, ante la fe del Notario Público Número 47 Lic. Luz María Vázquez Solís, del partido judicial de Irapuato, Guanajuato; e inscrita en el Registro público de la Propiedad, bajo el folio mercantil 9012*13 de fecha 11 de agosto de 2005, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras, adquirir, enajenar toda clase de de bienes mueble se inmuebles, , vender o comprara , fabricar maquilar, imortar y exportar, prestar servicios técnicos y profesionales y proporcionar asesoría por cuenta propia o ajena a ellos, el ejercicio de la industria editorial en toda y cada una de sus ramas, etc.
- 2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.









- 2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es SAI810120M81.
- **2.6.** Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Guerreo número 2001 4, Fraccionamiento Gamez, Irapuato, Guanajuato; C.p. 36650.
- 3. DE AMBAS PARTES.
- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración presente contrato.
- **3.2.** Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. JAPAMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: La publicación de 3 planas, en el formato que la casa editorial utiliza, de acuerdo a las necesidades de JAPAMI, con información de interés para JAPAMI y de acciones inherentes a ella, las cuáles serán publicadas en la revista «élite magazine»

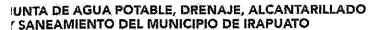
Así mismo el **PRESTADOR DE LO SERVICIOS**, ofrecerá 1/2 plana como cortesía para la cobertura del evento que en su momento le sea indicado.

SEGUNDA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, por su parte acepta prestar los servicios para los cuales se le contrata, obligándose a prestarlos con el máximo de su capacidad, esmero, así como salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, así mismo declara EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la realización de los servicios.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

TERCERA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será 306 (trescientos seis) días naturales, a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir del 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.









OBLIGACIONES DE JAPAMI.

CUARTA. Ambas partes acuerdan que JAPAMI le pague a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como contraprestación a sus servicios la cantidad de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, honorarios que JAPAMI pagara a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, en una sola exhibición en el mes de mayo de 2016.

El lugar de pago a favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS será en el domicilio de JAPÁM/contra entrega del comprobante fiscal correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

Así mismo **JAPAMI** por conducto del Coordinador de Comunicación Social, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento a los servicios que se le encomiendan conforme a la cláusula primera.

QUINTA. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la Cláusula Cuarta, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio correrán a cargo de éste.

OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

SEXTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI.

SÉPTIMA. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

OCTAVA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios que realice a JAPAMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

CONFIDENCIALIDAD.

NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de JAPAMI.









Así mismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

SUPERVISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. JAPAMI designa al Coordinador de Comunicación Social, como responsable de dar seguimiento al presente contrato, así como facilitar la relación entre ambas partes y se hará cargo de proporcionar lo necesario para el desarrollo de las mismas, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de JAPAMI y de las personas involucradas. La persona señalada será responsable de abastecer a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito:
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA QUINTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS llevará a cabo los servicios contratados en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutara con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato, solo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de JAPAMI, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato JAPAMI no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo,

YTRATO DE PROFACIÓN DE SIRVETOS PROPUSITADAS DE JARABOLISTES (VIZOLE-14

no,









no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

VIGÉSIMA. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y JAPAMI, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; al *01 un día del mes de marzo del año 2016*.

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

JOSÉ IGNACIO DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO PÉREZ APODERADO LEGAL

POR JAPAM

J. SALVADOR PEREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

6/7









TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS TESORERO HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

BENJAMÍN ROBERTO HERNÁNDEZ MORALES COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL



